REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230125100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión 1.1 de la demanda, en el sentido de solicitar de forma separada el valor por concepto de cada cuota vencida y no pagada, de conformidad con lo normado en el artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión 1.2, porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, deberá indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible cada cuota y hasta que se efectué su pago.

TERCERO: Excluir la pretensión 1.3 de la demanda, toda vez, que los valores por concepto de cuotas de administración no generan derecho a intereses de plazo, en tanto no ha sido pactados.

CUARTO: Excluir de las pretensiones de la demanda el valor de $327.000 pesos por concepto de certificado de libertad y tradición y valores de la demanda, ya que dicho rubro no corresponde ser asumido por el ejecutado, toda vez, los honorarios del abogado causados por el inicio de un proceso judicial son agencias en derecho y su definición le compete a la autoridad judicial, de acuerdo con las tarifas regladas por el Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, el recibo del certificado de libertad y tradición puede ser allegado para tener en cuenta en el momento de liquidar costas.

QUINTO: Aportar la dirección electrónica de notificación de cada demandado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022. De desconocerse el correo de la pasiva deberá indicarlo bajo gravedad de juramento

NOTIFÍQUESE,

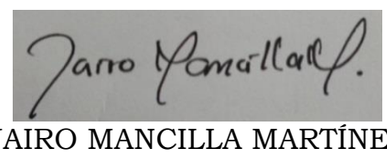

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 146 de fecha 23 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA